REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2021 00032 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS EVER FORY VALENCIA y TERESA HERNANDEZ NIETO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $2.113.310,oo por concepto de 29 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de agosto de 2018 a diciembre de 2020 incorporadas en el documento base de la ejecución, cada una por valor de $56.810 x 1, $63.000 x 7, $75.000 x 12 y $79.500 x 9.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Se niega la pretensión B), toda vez que según la certificación de la deuda corresponde a intereses de mora concepto contenido en la pretensión C de la demanda por la cual se libró mandamiento en el numeral anterior. Para el despacho no existe una razón legal del porque se cobra doble vez intereses moratorios sobre las mismas cuotas, ni la tasa de interés.

1.4.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y seguros comunales que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta la sentencia que ponga fin a la instancia, con sus respectivos intereses moratorios.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Deisy Carolina Parra Morales, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

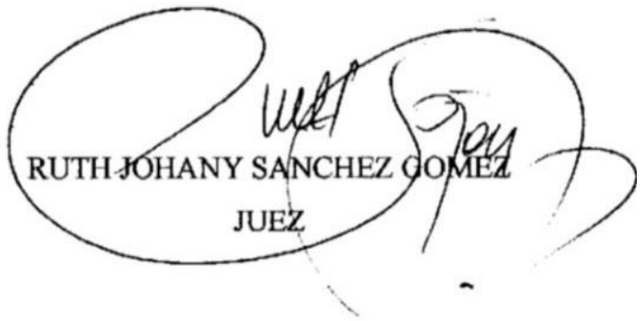

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria